Naciones Unidas A/HRC/48/32

Asamblea General

Distr. general
27 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
48º período de sesiones
13 de septiembre a 1 de octubre de 2021
Temas 2 y 3 de la agenda
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Situación actual de la incorporación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto en la labor del Consejo de Derechos Humanos

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 45/28 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto con ocasión del 20º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

En él se examina la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus correspondientes mecanismos y se formulan recomendaciones a los Estados, el Consejo y sus mecanismos y los interesados pertinentes sobre la manera de fortalecer la promoción y protección de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto, incluidos los vínculos con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 45/28 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto con ocasión del 20º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. En ella, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un informe analítico, basado en las contribuciones de los Estados y otros interesados, sobre la situación actual de la incorporación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto en la labor del Consejo de Derechos Humanos.

2. El informe se preparó sobre la base de un examen documental de las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los informes y las recomendaciones de sus mecanismos relacionados con los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto[1], en particular el examen periódico universal, los procedimientos especiales, los órganos de investigación de derechos humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. El informe también se basa en las comunicaciones de 12 Estados Miembros[2] y 12 organizaciones de la sociedad civil y entidades de las Naciones Unidas[3]. Abarca el período comprendido entre 2015 y 2021. En cuanto al examen periódico universal, el informe se basa en la información del tercer ciclo, que abarca hasta enero de 2021[4].

3. En el informe se hace referencia a la recomendación general núm. 30 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, como marco orientativo para definir los problemas de derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto.

[1] De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 45/28, las situaciones de conflicto y posconflicto incluidas en este informe son aquellas que han sido identificadas por el Consejo de Seguridad en relación con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en los siguientes Estados: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Colombia, Côte d'Ivoire, Iraq, Libia, Malí, Myanmar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur y Yemen. Véanse las relaciones sumarias comunicadas por el Secretario General sobre los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio (S/2017/10/Add.48 y S/2021/10); los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2020/946, S/2019/800, S/2018/900, S/2017/861 y S/2016/822); y los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2016/361, S/2017/249, S/2018/250, S/2019/280, S/2020/487 y S/2021/312).

[2] Argentina, Australia, España, Georgia, Guatemala, Honduras, Iraq, Irlanda, Líbano, Nepal, Qatar y Ucrania. Las comunicaciones podrán consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/ConflictSituations.aspx.

[3] Presentaron comunicaciones la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Anti-Discrimination Centre Memorial, Consejo Nacional de Organizaciones Juveniles de Suecia, Global Network of Women Peacebuilders, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, Northern Ireland Women's European Platform, Pathways for Women's Empowerment and Development, Reprieve, Save the Children, Women's Refugee Commission (comunicación conjunta), World Federalist Movement/Institute for Global Policy y Young Feminist Manifesto. Las comunicaciones podrán consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WRGS/Pages/ConflictSituations.aspx.

[4] Para un análisis de las recomendaciones sobre las mujeres y las niñas derivadas del examen periódico universal en relación con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad durante sus ciclos primero y segundo, véase ONU-Mujeres, "Women, peace and security: Strengthening accountability through the Universal Periodic Review" (noviembre de 2019).

II. Vínculos entre la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas y la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad

4. La conmemoración del 20º aniversario de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad brinda al Consejo de Derechos Humanos la oportunidad de analizar la integración de los derechos de las mujeres y las niñas en sus resoluciones, trabajos y órganos. La paz y la seguridad de las mujeres y las niñas están intrínsecamente ligadas al respeto de sus derechos humanos[5].

5. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han afirmado que las obligaciones fundamentales en materia de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, siguen aplicándose en las situaciones de conflicto y posconflicto[6]. En su recomendación general núm. 28 (2010), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer subraya que las situaciones de conflicto y posconflicto tienen importantes repercusiones y consecuencias para el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer en pie de igualdad con el hombre (párr. 11). En su recomendación general núm. 30, el Comité señala que la transición del conflicto a la situación posterior a este no suele ser lineal y en ella puede haber ceses del conflicto y recaídas. Esas fases engloban distintos problemas y oportunidades en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas (párr. 4). El Comité también aclara los vínculos de la Convención con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad afirmando que todas las esferas de preocupación que se abordan en las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a esa cuestión quedan reflejadas en las disposiciones sustantivas de la Convención. En la recomendación general, el Comité subraya la necesidad de situar la aplicación de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo.

6. En su resolución 1325 (2000), el Consejo de Seguridad reafirmó la necesidad de aplicar plenamente el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que protegía los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos. En concreto, exhortó a las partes en un conflicto armado a que respetaran plenamente las obligaciones dimanantes del derecho internacional que les eran aplicables y estaban relacionadas con los derechos de las mujeres y las niñas, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. En la resolución también se enuncia la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y sus cuatro pilares: prevención, protección, participación y consolidación de la paz y recuperación. Desde la aprobación de la resolución 1325 (2000), el Consejo de Seguridad ha aprobado nueve resoluciones posteriores[7] sobre las mujeres y la paz y la seguridad, que se centran en los derechos humanos de las mujeres y su liderazgo en la prevención de las crisis y la respuesta ante ellas[8]. La más reciente de ellas (resolución 2493 (2019)) resulta especialmente interesante para el presente informe porque en ella se pide a los Estados Miembros que promuevan los derechos de las mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto (párr. 5).

7. En 2015, en el estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad[9], se reafirmó la importancia de los derechos humanos de las mujeres para la paz y la seguridad, así como el papel de los órganos de derechos humanos a la hora de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos de las mujeres en los entornos afectados por conflictos[10]. En ese estudio mundial se subrayó que los órganos intergubernamentales, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de

[5] S/2015/716, párr. 39.
[6] A/HRC/41/19, párr. 5.
[7] Resoluciones 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013), 2242 (2015), 2467 (2019) y 2493 (2019).
[8] S/2020/946, párr. 3.
[9] En 2015, el Secretario General encargó un estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad en respuesta a la invitación de este en su resolución 2122 (2013).
[10] S/2016/822, párr. 72.

derechos humanos, debían actuar de forma sinérgica para cumplir plenamente las obligaciones de derechos humanos relativas a la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, incluidas las situaciones de conflicto y posconflicto[11].

8. En su último informe anual sobre las mujeres y la paz y la seguridad, el Secretario General acogió con beneplácito y reconoció la función que desempeñaban los órganos internacionales de derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, en particular el examen periódico universal, los procedimientos especiales y los órganos de investigación, a la hora de dirigirse a los Estados y hacer que rindieran cuentas de todas sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto y posconflicto[12]. El Secretario General ha reconocido en reiteradas ocasiones la oportunidad que brinda el examen periódico universal para promover la rendición de cuentas en relación con las obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres y el compromiso con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad[13].

III. Examen de la labor del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto

A. Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

9. Repasando las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos entre marzo de 2015 y marzo de 2021, incluidas las resoluciones temáticas y las relativas a países concretos, se constata que al menos 120 de ellas contienen referencias a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto. Esa cantidad representa aproximadamente el 20 % de todas las resoluciones aprobadas por el Consejo durante el período[14].

10. En la mayoría de las resoluciones temáticas examinadas, el Consejo reconoció que las situaciones de conflicto y posconflicto exacerbaban la discriminación y la desigualdad preexistentes que sufrían las mujeres y las niñas por motivos de género, y las exponían a un mayor riesgo de sufrir diversas formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata y el matrimonio infantil, precoz y forzado[15]. En algunas de las resoluciones se hace referencia a los factores que contribuyen a ello, como el desmoronamiento del estado de derecho y el estigma asociado a la violencia sexual y de género[16], mientras que en otras se menciona la falta de acceso a la justicia y a recursos, así como a la atención y los servicios sanitarios y a los servicios de reintegración socioeconómica y psicológicos para las víctimas de la violencia sexual y de género[17].

11. Las resoluciones temáticas aprobadas por el Consejo también abordan las limitaciones que sufren las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto. Entre los principales temas, cabe señalar el acceso a la justicia, la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva, el agua potable y el saneamiento, la educación, la nacionalidad y la apatridia[18]. A diferencia de otras resoluciones, en las resoluciones temáticas que se centran en contextos humanitarios se presta especial atención a la discriminación estructural por razón de género, ya que suelen tener en cuenta la desigualdad anterior al conflicto[19]. En

[11] Radhika Coomaraswamy, *Preventing Conflict, Transforming Justice, Securing the Peace: A Global Study on the Implementation of United Nations Security Council Resolution 1325* (ONU-Mujeres, 2015), pág. 350.
[12] S/2017/861, párr. 72, y S/2019/800, párr. 67.
[13] Véanse, por ejemplo, S/2017/861, párrs. 73 y 74, S/2018/900, párr. 85, y S/2020/946, párr. 82.
[14] Entre marzo de 2015 y marzo de 2021, el Consejo de Derechos Humanos aprobó 600 resoluciones.
[15] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 35/16 y 41/15.
[16] Véase, por ejemplo, la resolución 45/29.
[17] Véase, por ejemplo, la resolución 35/10.
[18] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 32/20, 39/10, 43/5 y 45/8.
[19] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 35/16 y 45/29.

algunas resoluciones se pide a los Estados que aborden las vulnerabilidades y necesidades de protección de las mujeres y niñas desplazadas internas y de las mujeres y niñas con discapacidad en situaciones de conflicto[20]. En la resolución 45/18 se abordan los riesgos que corren las periodistas en situaciones de conflicto armado.

12. En otras resoluciones temáticas se pide a los Estados que faciliten la participación significativa y en condición de igualdad de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, en los procesos de adopción de decisiones que les afectan, como las estrategias de justicia de transición[21]. En la resolución 44/4, el Consejo insta a los Estados a que promuevan una mayor sinergia entre las iniciativas de lucha contra la trata y las puestas en marcha en el marco de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad. En particular, hay que hacer más hincapié en el vínculo entre la trata de personas y la violencia sexual relacionada con los conflictos, así como destacar la capacidad de acción de las mujeres y su participación en esos procesos.

13. En todas las resoluciones relativas a países concretos se hace referencia a los derechos de las mujeres y las niñas, aunque en distinto grado[22]. En algunas se pide la adopción de un conjunto completo de medidas destinadas a la prevención de los conflictos y a la protección y la efectividad de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Se hace referencia a las medidas legislativas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación y violencia, como el enjuiciamiento de los responsables de actos de violencia sexual y de género, el empoderamiento económico y la participación en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos político y público, especialmente en la reforma del sector de la seguridad[23]. En otras se reconoce que la participación de las mujeres es importante en los mecanismos de rendición de cuentas por los abusos cometidos en el pasado[24]. En algunas resoluciones se exige la protección de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto, especialmente de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad[25].

14. La violencia sexual es la forma de violencia de género más destacada en las resoluciones, seguida de las referencias a los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina[26]. La condena de la violencia sexual en esas resoluciones está vinculada a un llamamiento para que los autores rindan cuentas y para que los supervivientes tengan acceso a la justicia. El reconocimiento de la importancia de adoptar un enfoque centrado en los supervivientes para prevenir y combatir la violencia sexual en los conflictos solo aparece en una resolución[27]. En otras, el Consejo reconoce la urgencia de prestar servicios médicos inmediatos y oportunos, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y el apoyo psicosocial a los supervivientes[28]. En algunas resoluciones, el Consejo acoge con beneplácito los compromisos de combatir la violencia sexual relacionada con los conflictos que han asumido los Estados a través de comunicados conjuntos firmados con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, en nombre de las Naciones Unidas, y en ocasiones pide su cumplimiento[29].

15. En sus resoluciones relativas a países concretos, el Consejo también se refiere a la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres. En función del contexto, ese llamamiento puede estar relacionado, entre otras cuestiones, con la prevención de los conflictos; las iniciativas de paz internacionales y nacionales; los procesos de reconciliación nacional; el desarme, la desmovilización y la reintegración; la reforma del sector de la seguridad; la representación en los órganos ejecutivos y electivos; y la representación en la toma de decisiones locales, por ejemplo, en cuestiones relacionadas con

[20] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 31/6 y 41/15.
[21] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 31/6 y 42/17.
[22] Resoluciones 42/26, 43/39, 45/25, 45/26, 45/27, 45/34, 45/35, 46/1, 46/21, 46/22, 46/23 y 46/28.
[23] Véase, por ejemplo, la resolución 45/27.
[24] Resolución 46/1.
[25] Véase, por ejemplo, la resolución 40/19.
[26] Véase, por ejemplo, la resolución 36/27.
[27] Resolución 46/22.
[28] Resoluciones 46/22 y 37/31.
[29] Resoluciones 45/35, 40/29, 45/25 y 29/13.

el cierre de los campamentos de desplazados internos[30]. En muchas de esas resoluciones, el Consejo explicita que la participación de las mujeres debe adecuarse a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores[31]. Además, en dos de las resoluciones examinadas, el Consejo acogió con beneplácito la adopción de planes de acción nacionales para aplicar la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad[32].

16. En algunas de las resoluciones relativas a países concretos, el Consejo expresó su preocupación por las repercusiones de los desplazamientos en la vida de las mujeres y las niñas, especialmente las pertenecientes a minorías, al tiempo que señaló las necesidades específicas de protección de las mujeres y las niñas desplazadas internamente[33].

B. Labor de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos

Examen periódico universal

17. Repasando las recomendaciones relativas a los derechos de las mujeres y las niñas formuladas en el marco del tercer ciclo del examen periódico universal se constató que en al menos 500 recomendaciones (aproximadamente el 7 %) se hacía referencia a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto[34]. En una recomendación se pedía expresamente la aplicación efectiva del plan de acción nacional para implementar la resolución 1325 (2000) mediante la asignación de recursos suficientes[35]. La violencia de género contra las mujeres y las niñas es el problema más recurrente. En algunas recomendaciones se pide a los Estados que modifiquen, adopten o hagan cumplir leyes que prohíban todas las formas de violencia de género, incluidas las que se ajustan a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[36]. En otras, se pide la adopción o aplicación de estrategias al respecto[37]. Las recomendaciones sobre la violencia de género, en particular la violencia sexual, suelen ir acompañadas de llamamientos a un mayor acceso a la justicia para las víctimas y a la rendición de cuentas de los responsables, así como de llamamientos a la facilitación de apoyo y acceso a los servicios sanitarios para los supervivientes[38]. En algunas recomendaciones se pide proteger a las víctimas, en particular frente a la estigmatización y en lo que respecta a su acceso a las reparaciones[39]. Las recomendaciones sobre la trata de personas suelen abarcar a todos los grupos afectados, y en pocas de ellas se hace referencia específicamente a las necesidades de las mujeres y las niñas[40].

18. El derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política también aparece frecuentemente en las recomendaciones. En general, se hace un llamamiento a la participación plena y significativa de las mujeres en los procesos de paz y en los órganos y procesos de toma de decisiones a nivel nacional y local, especialmente, en algunos casos, conforme a la resolución 1325 (2000)[41]. En algunas recomendaciones también se pide que se

[30] Véase la resolución 43/26.
[31] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 34/38 y 45/15.
[32] Resoluciones 45/26 y 46/28.
[33] Resoluciones 42/3, 43/39 y 45/21.
[34] Esas recomendaciones correspondían a los siguientes países: Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Colombia, Côte d'Ivoire, Iraq, Libia, Malí, Myanmar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Sri Lanka y Yemen. En el momento de redactar este informe, quedaban por examinar en el tercer ciclo Somalia, Sudán del Sur, el Sudán y la República Árabe Siria. El Índice Universal de los Derechos Humanos es la herramienta utilizada para hacer un seguimiento de las recomendaciones sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto, disponible en: https://uhri.ohchr.org/es/.
[35] A/HRC/41/5, párr. 136.37.
[36] Véanse, por ejemplo, A/HRC/38/7, párr. 115.29, y A/HRC/47/13, párr. 32.103.
[37] Véase, por ejemplo, A/HRC/42/6, párr. 140.200.
[38] Véanse, por ejemplo, A/HRC/39/6, párr. 120.130, A/HRC/40/12, párr. 121.168, A/HRC/42/6, párr. 140.157, y A/HRC/43/17, párr. 120.157.
[39] Véanse, por ejemplo, A/HRC/37/17, párr. 116.147, y A/HRC/42/5, párr. 119.195.
[40] A/HRC/43/14, párr. 147.206, y A/HRC/43/17, párr. 120.202.
[41] Véanse, por ejemplo, A/HRC/41/5, párr. 136.41, y A/HRC/46/17, párr. 148.225.

garantice la participación de las mujeres en las elecciones y en los procesos de justicia de transición[42].

19. Otras cuestiones que afectan a las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto han recibido menos atención en las recomendaciones del examen periódico universal, como la falta de acceso a la atención y los servicios sanitarios integrales, así como a la educación y al empleo, y la discriminación en los derechos de nacionalidad y las relaciones familiares. Por ejemplo, solo en unas pocas recomendaciones se hace un llamamiento para que las mujeres y las niñas tengan acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y solo en una recomendación se pide específicamente que se asignen más fondos para mejorar los servicios sanitarios, en particular la atención obstétrica de urgencia[43]. Las recomendaciones sobre educación suelen englobar a los niños de ambos sexos, pero en pocas se hace una referencia específica a las niñas[44]. En algunas se piden medidas para reducir la desigualdad de género en el empleo[45]. Además, en determinadas recomendaciones sobre la nacionalidad, el matrimonio y las relaciones familiares se pide que se modifiquen o eliminen las disposiciones discriminatorias de las leyes relativas a la nacionalidad y el estado civil[46].

20. En varias recomendaciones se pide proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad. En ellas se hace un llamamiento para que se proteja a las mujeres y niñas con discapacidad prestando atención a sus necesidades específicas para garantizar su acceso a la educación y a los servicios de salud sexual y reproductiva[47]. En otras recomendaciones se pide proteger a las defensoras de los derechos humanos contra las amenazas y los ataques para que puedan desempeñar su labor[48].

Procedimientos especiales

21. Repasando los informes de los procedimientos especiales temáticos y relativos a países concretos publicados entre 2015 y 2021 se puede constatar que en al menos 18 de ellos se han abordado los derechos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto. Los informes abarcan diversos temas, desde las libertades fundamentales, la violencia sexual y de género y la participación hasta la educación y el agua y el saneamiento. En algunos se analizan las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas.

22. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ha tratado el problema de la trata de personas en las situaciones de conflicto y posconflicto en varios de sus informes. En concreto, ha analizado la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en el contexto más amplio de la violencia sexual cometida durante y después de los conflictos y ha recomendado que los Estados integren la trata de personas en los cuatro pilares de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad. Asimismo, ha alentado al Consejo de Seguridad a que aborde la trata de personas en situaciones de conflicto sobre la base de un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género[49].

23. La Relatora Especial sobre la trata de personas publicó un informe, junto con la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, donde se aborda la vulnerabilidad de los niños frente a la explotación sexual en las situaciones de conflicto y crisis humanitarias. En el informe se indicaba que las niñas tenían más probabilidades que los niños de ser víctimas de la explotación sexual, el matrimonio forzado, la esclavitud sexual, la prostitución y el embarazo forzado, así como de

[42] A/HRC/37/17, párr. 116.81, A/HRC/38/7, párr. 114.113, y A/HRC/39/6, párr. 120.79.
[43] A/HRC/37/17, párr. 116.128, A/HRC/39/6, párr. 120.116, y A/HRC/42/5, párr. 119.159.
[44] Véanse, por ejemplo, A/HRC/41/5, párr. 136.161, y A/HRC/42/5, párr. 119.173.
[45] A/HRC/43/14, párr. 147.40, y A/HRC/40/12, párr. 121.106.
[46] A/HRC/38/7, párr. 115.15, A/HRC/38/10, párr. 137.214, A/HRC/42/6, párr. 140.126, A/HRC/43/14, párr. 147.97, y A/HRC/46/17, párr. 148.222.
[47] A/HRC/39/6, párr. 120.116, y A/HRC/46/17, párr. 148.252.
[48] A/HRC/37/17, párr. 116.106, A/HRC/39/6, párr. 120.66, A/HRC/41/5, párr. 136.123, y A/HRC/42/6, párr. 140.118.
[49] Véanse A/HRC/32/41 y Corr.1, y A/73/171.

ser secuestradas por grupos extremistas. Una de sus recomendaciones fue que los Estados, en cooperación con las partes interesadas, abordaran las vulnerabilidades específicas de las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto[50].

24. En su último informe, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo analizó el impacto de la normativa antiterrorista en los derechos de las mujeres y las niñas, en particular cuando el terrorismo se solapaba con situaciones de conflicto. Señaló que, en los contextos en que existía una cultura institucionalizada de discriminación por razón de género, desigualdad y misoginia, el derecho de las mujeres a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares se veía aún más negado debido a su asociación con personas relacionadas con organizaciones proscritas e incluidas en listas. La Relatora Especial recomendó a los Estados que combatieran los efectos relativos al género de la lucha contra el terrorismo[51].

25. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación señaló en uno de sus informes los elevados niveles preexistentes de discriminación y violencia contra las mujeres en muchas situaciones de conflicto y posconflicto en las que operaban las empresas militares y de seguridad privadas. Expresó su preocupación por el mayor riesgo de que se produjeran abusos contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas, como la violencia sexual, debido a que esas empresas solían operar sin ninguna regulación o supervisión apropiada. El Grupo de Trabajo recomendó que esas empresas realizaran evaluaciones de los riesgos en materia de derechos humanos y con perspectiva de género y que adoptaran medidas de mitigación. También recomendó a los Estados que investigaran y enjuiciaran al personal de las empresas que cometiera actos de violencia sexual y por razón de género[52].

26. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias informó de que, en las situaciones de conflicto, la distribución de los daños provocados por el uso de armas explosivas en zonas pobladas guardaba relación con el género y la edad. Recomendó que los Estados facilitaran la investigación sobre los efectos de género en las mujeres y las niñas del uso de esas armas para prevenir el sufrimiento por razones humanitarias[53].

27. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación lamentó que se siguiera excluyendo a las mujeres de los acuerdos de paz y de las estrategias de recuperación, en contravención de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. Señaló que, como resultado de esa exclusión, los procesos de construcción institucional no contemplaban las opiniones de la mitad de la población mundial y peligraba la sostenibilidad de los esfuerzos. El Relator Especial formuló varias recomendaciones, entre ellas realizar reformas jurídicas y adoptar políticas y programas para garantizar a las mujeres el derecho a la libertad de circulación, asociación y reunión, y aumentar la financiación flexible para que las organizaciones locales de mujeres pudieran ampliar sus programas y adaptarse a los riesgos que planteaban, por ejemplo, las situaciones de conflicto[54].

28. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos informó de que las defensoras de los derechos humanos que operaban en situaciones de conflicto y posconflicto corrían un riesgo especial de sufrir violencia de género, debido al carácter de su labor, y a menudo veían cuestionada su legitimidad como agentes de defensa. El Relator Especial apoyó la defensa continua de la aplicación efectiva de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad. Recomendó a los Estados que elaboraran legislación y políticas exhaustivas que tuvieran en cuenta el género y la edad a efectos de proteger a los defensores de los derechos humanos, como mecanismos de protección accesibles a los defensores en las situaciones de conflicto y posconflicto. También alentó a las organizaciones locales e internacionales de la sociedad civil a que extendieran apoyo a los programas de

[50] Véase A/72/164.
[51] Véase A/HRC/46/36.
[52] Véase A/74/244.
[53] Véase A/HRC/35/23.
[54] Véase A/75/184.

liderazgo dirigidos a las defensoras de los derechos humanos desplazadas como consecuencia de un conflicto[55].

29. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias informó sobre el mayor riesgo que corren las periodistas de sufrir lesiones, asesinatos, detenciones, secuestros y violencia sexual en las situaciones de conflicto. También subrayó que las periodistas independientes eran más vulnerables a las agresiones, ya que no contaban con ningún tipo de red de seguridad que las protegiera. Recomendó a los Estados que adoptaran medidas para proteger los derechos y la seguridad de las periodistas que trabajaban en situaciones de conflicto[56].

30. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló la crítica situación de las mujeres y niñas indígenas en las situaciones de conflicto, dadas las formas preexistentes y concomitantes de discriminación. Formuló una amplia variedad de recomendaciones a los Estados, que abarcaban los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las mujeres y las niñas indígenas, con el fin de abordar las formas estructurales y concomitantes de discriminación que les afectaban[57]. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos hizo hincapié en que un análisis de género era fundamental para garantizar que los mecanismos de justicia de transición dieran respuesta a los problemas, a menudo marginados, de las mujeres desplazadas, como las cuestiones específicas sobre la vivienda, la tierra y la propiedad, y las repercusiones socioeconómicas de los conflictos y los desplazamientos[58].

31. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición señaló que la complejidad de las experiencias de las mujeres frente a la violencia sexual y de género debía reconocerse y capturarse por toda medida de justicia de transición para la reparación integral. El Relator Especial recomendó a los Estados una serie de medidas para aplicar mecanismos de justicia de transición que tuvieran en cuenta el género, como el examen de las causas y consecuencias de la violencia sexual y de género y la consideración del género y su interseccionalidad con otras identidades, como los orígenes étnicos, culturales y sociales, en las medidas de reparación[59].

32. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad informó de que, en las situaciones de conflicto y posconflicto, la imposibilidad de acceder en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y de calidad afectaba sobre todo a las niñas y las jóvenes con discapacidad, quienes también corrían un mayor riesgo de ser objeto de violencia sexual y trata, así como de contraer enfermedades de transmisión sexual[60].

33. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación indicó que, en los contextos de desplazamiento forzoso, las niñas refugiadas estaban en una situación especialmente desfavorable en cuanto al acceso a la educación debido a la discriminación por razón de género, por lo que tenían menos probabilidades que los niños de terminar la educación primaria o de pasar a la educación secundaria y completarla, ya que sus familias recurrían a casarlas por diversas razones, en particular como una manera de lidiar con la pobreza. Formuló además una recomendación específica en la que instaba a los Estados a garantizar que las niñas refugiadas tuvieran acceso a la educación y no se les impidiera asistir a la escuela[61].

34. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento lamentó en uno de sus informes que, durante los conflictos, cuando el abastecimiento de agua y el saneamiento se encontraban en su nivel mínimo, frecuentemente no se tenían en cuenta las necesidades concretas de las mujeres y las niñas aunque fuera fundamental para ofrecer intervenciones y respuestas adecuadas. Recomendó que los Estados delimitaran, derogaran y reformaran todas las leyes que discriminaran directa e indirectamente a las mujeres y

[55] Véase A/HRC/43/51.
[56] Véase A/HRC/44/52.
[57] Véase A/HRC/30/41.
[58] Véase A/73/173.
[59] Véase A/75/174.
[60] Véase A/72/133.
[61] Véase A/73/262.

aplicaran políticas destinadas a fines concretos con objeto de hacer frente a las desigualdades de género estructurales que impedían el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos al agua y al saneamiento[62].

35. En los informes examinados, los titulares de mandatos por países abordaron sistemáticamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Entre otras cuestiones tratadas, cabe señalar la violencia de género, incluidas la violencia sexual y las prácticas nocivas, especialmente contra las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías y en situaciones de desplazamiento; el acceso a la justicia y el apoyo a los supervivientes; la participación significativa de las mujeres en las negociaciones y los mecanismos de paz, la consolidación de la paz y la recuperación, en particular de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad; y la representación de las mujeres en los tres poderes del Estado, especialmente a través de cargos electivos. Las recomendaciones se adaptaban al contexto particular de cada titular de mandato. Algunos titulares de mandatos solicitaron específicamente la adopción de medidas para mejorar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, por ejemplo, promulgando legislación sobre la violencia de género; reforzando los recursos de una unidad mixta de intervención rápida y represión de la violencia sexual contra las mujeres; o mejorando la participación de las mujeres en los procesos de paz[63].

Órganos de investigación de derechos humanos

36. Revisando los informes publicados desde 2015 por los órganos de investigación creados por el Consejo de Derechos Humanos y que informan a este (por ejemplo, las comisiones y las misiones de investigación) se puede constatar que el análisis de las cuestiones de género se ha reforzado en los últimos cuatro años, con una mayor atención a los derechos humanos de las mujeres[64]. Ello les ha permitido comprender mejor las causas subyacentes de la discriminación y la desigualdad por razón de género y del impacto diferente y desproporcionado de los conflictos y las violaciones de los derechos humanos en las mujeres y las niñas. Una comisión de investigación informó, por ejemplo, de que "las diferencias imperantes, la discriminación y las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer, la falta de acceso a los recursos y la imposibilidad de acceder a una educación de calidad dan lugar a que las mujeres y las niñas sean vulnerables a la violencia sexual y de género. Esta situación se ve exacerbada por el conflicto prolongado, lo que repercute en las normas de género y en los papeles de las mujeres y los hombres"[65].

37. Los órganos de investigación han documentado ampliamente la violencia de género, con inclusión de la violación y otras formas de violencia sexual, así como los daños físicos y psicológicos que infligen y su impacto a largo plazo en los supervivientes[66]. Esos informes confirman además que las mujeres y las niñas siguen viéndose desproporcionadamente afectadas por este tipo de violencia y victimizadas por múltiples motivos, independientemente del autor de los abusos. Esos órganos también han informado de las dificultades que tienen los supervivientes para comparecer y denunciar sus experiencias, debido al estigma asociado a la violencia sexual y al temor a las represalias y a ser rechazadas por su pareja, su familia o su comunidad[67]. Además, han destacado la falta de rendición de cuentas y de medidas de protección para los supervivientes de esos delitos[68]. La Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur tiene el mandato de investigar la violencia sexual y de género, mientras que la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar y la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria han preparado informes temáticos sobre el tema. En esos informes se examinan en detalle las causas fundamentales, las circunstancias, la intención y la motivación

[62] Véase A/HRC/33/49.
[63] Véanse A/HRC/45/52, A/HRC/39/70, A/HRC/37/70 y A/HRC/37/78.
[64] Véase en: https://ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/ListHRCMandat.aspx la lista completa de órganos de investigación creados por el Consejo.
[65] A/HRC/40/69, párr. 42.
[66] A/HRC/37/CRP.2, párrs. 207 a 211, y A/HRC/37/CRP.3, párrs. 93 a 102.
[67] A/HRC/38/CRP.1, párr. 416 (en francés únicamente), y A/HRC/45/31, párr. 59.
[68] A/HRC/39/CRP.1, párr. 384 (en francés únicamente), y A/HRC/42/CRP.1, párr. 634.

para cometer actos de violencia sexual, así como sus consecuencias duraderas y su impacto en la vida de los supervivientes[69].

38. Los órganos de investigación también han documentado las repercusiones de la detención arbitraria, la desaparición forzada o la muerte de familiares varones para las mujeres, que pueden ser blanco y objeto de violencia sexual para deshonrar aún más a sus familiares varones o ser privadas de sus bienes, de la herencia y de la custodia de sus hijos[70]. Esos órganos también han analizado otras formas de discriminación y violencia de género, como las amenazas y los ataques contra las defensoras de los derechos humanos para disuadirlas o impedirles que ejerzan sus libertades fundamentales y participen en la vida política[71]; la imposición a mujeres y niñas de limitaciones rigurosas a la libertad de circulación, estrictos códigos de vestimenta y castigos a quienes no cumplan esas normas[72]; y el impacto perjudicial en la salud de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, especialmente en su salud sexual y reproductiva, como resultado de la restricción de la circulación[73].

39. No obstante, el alcance y el número de recomendaciones que abordan los derechos humanos de las mujeres y las niñas en los informes de los órganos de investigación varían entre un informe y otro. Por ejemplo, mientras que en un informe se dedica toda una subsección de recomendaciones a la promoción de los derechos humanos de las mujeres[74], en otro solo se incluye una breve recomendación sobre el acceso a los servicios médicos y psicosociales para las víctimas de la violencia sexual[75].

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

40. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos proporciona principalmente un asesoramiento basado en estudios e investigaciones. Puede influir de manera importante en las esferas temáticas que el Consejo decide priorizar poniendo de relieve problemas existentes u otros nuevos. En 2015, el Comité elaboró un informe de investigación sobre las prácticas óptimas y los principales problemas encontrados en la promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos. Ese es el único informe del Comité basado en investigaciones que aborda los derechos humanos de las mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto. En él se hace una referencia explícita a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008) y se insta a los Estados a establecer ordenamientos jurídicos que prevengan, prohíban y penalicen la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual en las situaciones de conflicto armado. También se invita a los Estados a promover el papel fundamental que desempeñan las mujeres en la gestión de conflictos, la resolución de estos y la paz sostenible[76].

IV. Constataciones principales

41. Durante el período que abarca el presente informe, el Consejo de Derechos Humanos ha aumentado progresivamente la atención que presta a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto. Estas cuestiones se han tratado en resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, recomendaciones del examen periódico universal e informes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Además, los informes de los órganos de investigación revelan un mayor análisis de género y una mayor atención a los derechos humanos de las mujeres en estos cuatro últimos años. La labor del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre estas cuestiones ha sido más limitada, pese a su potencial para informar sobre las

[69] Véanse A/HRC/42/CRP.4 y A/HRC/37/CRP.3.
[70] A/HRC/36/54, párrs. 72 a 73, y A/HRC/37/CRP.2, párrs. 164 a 177.
[71] A/HRC/45/32, párrs. 52 a 54, y A/HRC/42/17, párr. 72.
[72] A/HRC/46/54, párrs. 49 y 53.
[73] A/HRC/42/CRP.5, párr. 154.
[74] Véase A/HRC/40/69.
[75] Véanse A/HRC/36/54 y Corr.1.
[76] A/HRC/28/76, párrs. 31 y 85.

esferas temáticas de atención del Consejo, incluidos los derechos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto.

Mayor integración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto

42. Se han intensificado los esfuerzos para reconocer el agravamiento de la desigualdad y la discriminación de género contra las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto. En particular, los órganos de investigación están analizando mejor la manera en que la desigualdad y la discriminación de género subyacentes afectan al modo en que las mujeres viven los conflictos; sin embargo, ese análisis no siempre se traduce en recomendaciones exhaustivas sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Un conjunto completo de recomendaciones para la promoción de los derechos humanos de las mujeres incluido en uno de los informes de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur es una práctica prometedora de utilización de esos análisis para formular recomendaciones exhaustivas[77].

43. Las resoluciones temáticas del Consejo de Derechos Humanos que se centran en los contextos humanitarios suelen abordar de manera más amplia los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluso desde una perspectiva interseccional. Una práctica prometedora en este sentido es la resolución 41/15, relativa al mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos. En algunas resoluciones relativas a países concretos se abordan los derechos humanos de las mujeres y las niñas de forma más exhaustiva que en otras. La resolución 45/27, relativa a la asistencia a Somalia en materia de derechos humanos, es un ejemplo de práctica prometedora, ya que las preocupaciones expresadas van acompañadas de llamamientos a la adopción de medidas destinadas a la prevención de conflictos y la mayor protección de las mujeres y las niñas. Sin embargo, algunos de los temas abordados, como la educación, la sanidad y la recuperación económica, podrían desgranarse mejor.

44. En sus resoluciones y en la labor de sus mecanismos, el Consejo de Derechos Humanos ha tratado ampliamente la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual y las prácticas nocivas, junto con la participación de las mujeres. El mayor riesgo que corren las mujeres y las niñas de sufrir violencia sexual y de género en las situaciones de conflicto y posconflicto se ha puesto de manifiesto en distintas resoluciones, informes y recomendaciones del Consejo y sus mecanismos, entre otros medios destacando los riesgos específicos que corren las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías; las mujeres y las niñas con discapacidad; las mujeres y las niñas desplazadas internamente; las defensoras de los derechos humanos; y las periodistas. En las resoluciones y recomendaciones en que se condena la violencia sexual y de género suelen incluirse también llamamientos para que los responsables de esos actos rindan cuentas y se garantice el acceso de los supervivientes a la justicia y, en algunos casos, a los servicios de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, no se pide sistemáticamente la adopción de un enfoque integral, multisectorial y centrado en los supervivientes en las intervenciones destinadas a prevenir y combatir la violencia sexual y de género, incluidas las reparaciones.

45. Los órganos de investigación de derechos humanos han documentado exhaustivamente las tendencias y pautas relativas a las violaciones y otras formas de violencia sexual que demuestran el carácter generalizado de dicha violencia y su uso como herramienta para castigar e intimidar. Y sobre todo, esa documentación sirve para transmitir las experiencias de los supervivientes y es un primer paso hacia la rendición de cuentas. Los informes temáticos sobre la violencia sexual y de género preparados por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar resultan alentadores, ya que han ido más allá en el examen de la cuestión y en la formulación de recomendaciones sobre las causas fundamentales de la violencia sexual.

46. El Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos explicitan con frecuencia el vínculo del derecho de las mujeres a una participación plena, igualitaria y significativa en los

[77] Véase A/HRC/40/69.

procesos de paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad. Esta práctica demuestra que la labor de ambos órganos se refuerza mutuamente. Además, durante el tercer ciclo del examen periódico universal se formularon recomendaciones al Afganistán con el fin de que aplicara el Plan de Acción Nacional para implementar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad[78]. Se trata de una práctica prometedora que muestra el potencial del examen periódico universal para promover la rendición de cuentas con respecto al compromiso con los derechos de las mujeres y las obligaciones dimanantes de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad[79].

47. Es importante destacar que, en la resolución 42/17, relativa a los derechos humanos y la justicia de transición, el Consejo reafirmó el importante papel de las mujeres en la consolidación de la paz e hizo notar el sustancial vínculo existente entre la participación plena y significativa de las mujeres en las actividades de prevención y solución de conflictos y de reconstrucción tras ellos, y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades. Además, destacó la importancia de que las mujeres participaran en pie de igualdad en toda esa labor y la necesidad de que aumentara el papel de estas en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz.

48. El Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos han reconocido la labor fundamental de las defensoras de los derechos humanos que operan en situaciones de conflicto y posconflicto, incluso como defensoras de la aplicación efectiva de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad. Han expresado su preocupación por las amenazas y los ataques contra las defensoras de los derechos humanos y las periodistas que trabajan en esos contextos, y después han pedido que se respetaran las libertades fundamentales de esas personas, se garantizara su protección y seguridad, y se les prestara apoyo, en particular a las defensoras de los derechos humanos desplazadas como consecuencia de un conflicto.

Mayor atención a la interseccionalidad

49. El Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos han trabajado, aunque no haya sido de manera sistemática, para integrar un enfoque interseccional en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto. Se ha prestado especial atención a la situación de las mujeres y niñas con discapacidad[80] y de las mujeres y niñas desplazadas internamente, en particular a través de resoluciones temáticas específicas y de algunas recomendaciones del examen periódico universal, por ejemplo, una a Libia[81]. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos subrayó la importancia crítica de un análisis de género para garantizar que los mecanismos de justicia de transición respondieran a las preocupaciones de las mujeres desplazadas internamente[82], mientras que la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad informó de que, en las situaciones de conflicto y posconflicto, la imposibilidad de acceder en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y de calidad afectaba sobre todo a las niñas y las jóvenes con discapacidad, quienes corrían un mayor riesgo de ser objeto de violencia sexual y trata, así como de contraer enfermedades de transmisión sexual[83].

[78] A/HRC/41/5, párr. 136.37.

[79] Véase también la comunicación para el presente informe de la Global Network of Women Peacebuilders, que señala la creciente inclusión de referencias a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad en el marco del examen periódico universal, incluso en situaciones no contempladas en este informe.

[80] En la comunicación conjunta de Women's Refugee Commission, Human Rights Watch, Handicap International, la Alianza Internacional de la Discapacidad y Women Enabled International figura un análisis de las cuestiones de las mujeres con discapacidad en las situaciones de conflicto y posconflicto y la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

[81] A/HRC/46/17, párr. 148.252.

[82] Véase A/73/173.

[83] Véase A/72/133.

Deficiencias pendientes

50. A pesar de que la cuestión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto se ha integrado más en la labor del Consejo de Derechos Humanos, no se ha prestado suficiente atención a cuestiones importantes que afectan a las mujeres y las niñas en esas situaciones y están relacionadas con sus derechos humanos a la alimentación, la vivienda adecuada, la educación, la salud (en particular, la salud y los derechos sexuales y reproductivos) y la participación en igualdad de condiciones en la vida económica. Tratar esas cuestiones como una de las causas estructurales de la desigualdad y la discriminación de género es fundamental para la prevención de conflictos y la creación de un entorno propicio en el que las mujeres y las niñas en toda su diversidad prosperen y participen de forma significativa, por ejemplo, en los procesos de paz y los esfuerzos de consolidación de la paz y recuperación.

51. Las repercusiones negativas del desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto son un aspecto que, en gran parte, no se aborda en la labor del Consejo de Derechos Humanos[84]. El análisis de esas cuestiones es fundamental para prevenir las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y los conflictos en general, ya que están estrechamente vinculadas con expresiones específicas de masculinidad, poder y control que fomentan la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas[85]. Otras cuestiones conexas que no se han abordado suficientemente son los efectos de género en las mujeres y las niñas del uso de armas explosivas en zonas pobladas y las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes no estatales, incluidos los actos de violencia sexual y de género cometidos por el personal de las empresas de seguridad privada que operan en situaciones de conflicto y posconflicto[86].

52. Las recomendaciones formuladas a países concretos pueden tener un impacto específico en los derechos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto cuando están bien fundamentadas, son específicas y se orientan a los resultados. Sin embargo, el presente examen vuelve a confirmar la constatación anterior de que, en el caso del examen periódico universal, la proliferación y la dispersión de las recomendaciones en los informes finales no favorecen la adopción de un enfoque sistemático de la prevención de las violaciones de los derechos humanos[87]. En el caso de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, esto supone un desequilibrio en las recomendaciones y el riesgo de reducir su experiencia del conflicto a su papel de víctimas. Por ejemplo, de las 51 recomendaciones sobre los derechos de las mujeres formuladas a la República Centroafricana durante el tercer ciclo del examen periódico universal, la mayoría (29) se centraban en la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, y el resto abarcaba el amplio abanico de las demás cuestiones sin demasiada especificidad y refiriéndose de manera limitada a cuestiones clave como la participación y la salud y los derechos sexuales y reproductivos[88]. Todos los mecanismos se enfrentan a retos relacionados con el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones, que se han resumido recientemente en el informe de los relatores especiales nombrados de conformidad con la resolución 38/18 del Consejo de Derechos Humanos sobre la contribución del Consejo a la prevención de las violaciones de los derechos humanos[89].

V. Otras iniciativas

53. Como se ha mencionado, el presente informe también se ha basado en las comunicaciones presentadas por Estados Miembros. Algunas comunicaciones se refieren a

[84] Véanse las resoluciones del Consejo 43/26 y 41/20. Véase también la comunicación de la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, que contiene una lista de recursos útiles sobre las repercusiones de género de las armas.

[85] Véase A/HRC/44/29.

[86] Véanse A/74/244 y A/HRC/35/23.

[87] Véase A/HRC/43/37.

[88] Véanse A/HRC/40/12 y Corr.1.

[89] Véase A/HRC/43/37.

las iniciativas emprendidas con el fin de crear un entorno propicio para la realización de los derechos de las mujeres y las niñas y, en definitiva, para la prevención de los conflictos, mientras que en otras se describen las iniciativas realizadas para proteger los derechos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto, de conformidad con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad. A continuación se presenta un resumen de esas iniciativas.

54. En su comunicación, la Argentina indicó que había finalizado el segundo plan de acción nacional para implementar la resolución 1325 (2000). Su objetivo era aumentar la participación de las mujeres en las misiones de mantenimiento de la paz y lograr una mayor participación de las mujeres, en toda su diversidad, en las cuestiones relativas a la paz y la seguridad; incorporar la perspectiva de género en todas las actividades de consolidación de la paz; y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto.

55. En su comunicación, Australia señaló que contribuía a la protección de los derechos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto mediante la prestación de servicios humanitarios en varios contextos que abarcaban, entre otros, servicios de salud sexual y reproductiva, servicios relacionados con la violencia de género, y servicios de educación y desarrollo de aptitudes para las mujeres y las niñas.

56. En su comunicación, Georgia indicó que su estrategia nacional de derechos humanos para el período 2021-2030 daba prioridad a la aplicación de las resoluciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad e incorporaba objetivos específicos para cumplir los compromisos contraídos por el Gobierno en relación con sus obligaciones internacionales.

57. En su comunicación, Guatemala afirmó que trabajaba en la participación significativa de las niñas en la prevención y solución de conflictos, por ejemplo, a través del programa “Educación para la paz y vida plena”, que abarcaba medidas para promover una cultura de paz.

58. En su comunicación, Honduras mencionó que el segundo plan de acción nacional para la igualdad y la equidad de género, correspondiente al período 2010-2022, incorporaba objetivos y metas para lograr la igualdad de género a través de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a la participación y a una vida libre de violencia.

59. En su comunicación, el Iraq señaló que en 2021 había adoptado el segundo plan de acción nacional para implementar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. El plan abarca la participación, la protección frente a la violencia de género, especialmente en las zonas de desplazamiento, y la incorporación de la perspectiva de género en los sistemas de alerta temprana. El país también había adoptado la Ley núm. 8/2021, relativa a las supervivientes yazidíes.

60. En su comunicación, Irlanda señaló que el tercer plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad, para el período 2019-2024, se centraba en la participación de las mujeres en la consolidación comunitaria de la paz en la isla de Irlanda para intercambiar las lecciones aprendidas y promover y proteger la paz y la estabilidad.

61. En su comunicación, el Líbano indicó que en septiembre de 2019 se había adoptado el plan de acción nacional para implementar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, al que siguió el establecimiento de un comité de coordinación nacional, en funcionamiento desde julio de 2020.

62. En su comunicación, Qatar señaló que el Comité Nacional para las Mujeres, los Niños, los Ancianos y las Personas con Discapacidad se había creado en 2019 mediante la resolución del Consejo de Ministros núm. 26. Ese Comité coordinaba las iniciativas nacionales, además de los indicadores de vigilancia de los derechos de las mujeres y la modificación de la legislación nacional conforme a los instrumentos internacionales. En su comunicación, Nepal señaló que impartía periódicamente formación a sus fuerzas armadas sobre la igualdad de género y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008), y añadió que 6.228 mujeres prestaban servicio en las filas generales del ejército, de las cuales 688 estaban bajo la dirección de una oficiala.

63. En su comunicación, España afirmó que en 2021 se había adoptado una política exterior feminista que incluía la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad como una de sus prioridades; que el segundo plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad, para el período 2017-2023, estaba en marcha; y que, en 2019, había presentado una iniciativa junto con Finlandia para conectar los pilares de paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos de las Naciones Unidas.

64. En su comunicación, Ucrania señaló que el Ministerio del Interior había puesto en marcha recientemente una evaluación de género para fundamentar en ella la aplicación de la política de género del Servicio Estatal de Emergencias, que estaba vinculada al plan de acción nacional para implementar la resolución 1325 (2000).

VI. Conclusiones y recomendaciones

65. **La conmemoración del 20º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad brindó la oportunidad de analizar la situación actual de la incorporación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto en la labor del Consejo de Derechos Humanos. El examen confirma que el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos prestan ahora mayor atención a la violencia sexual y de género y a la participación, en particular de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. No obstante, hay varios aspectos a los que se debe prestar más atención, como se destaca en la sección sobre las deficiencias pendientes.**

66. **Los Estados Miembros, por conducto de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y las recomendaciones del examen periódico universal, deberían:**

a) Abordar sistemáticamente la desigualdad y la discriminación de género preexistentes como medio de prevención de conflictos, pero también la totalidad de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido su disfrute en igualdad de condiciones de los derechos a la nacionalidad, la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, la alimentación, una vivienda adecuada, la educación y la salud, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y la participación en igualdad de condiciones en la vida económica;

b) Tener en cuenta a las mujeres en toda su diversidad, así como las diferentes maneras en que viven las situaciones de conflicto y posconflicto, e integrar un enfoque interseccional;

c) Abordar las repercusiones desproporcionadas del desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto[90] y promover la participación plena y significativa de las mujeres en la reforma del sector de la seguridad y en los procesos y foros de control de armamentos y desarme, incluidas las reuniones mundiales sobre desarme;

d) Seguir reclamando la protección de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia sexual y de género en situaciones de conflicto y posconflicto, así como las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las mujeres que trabajan en la consolidación de la paz, además del enjuiciamiento de los responsables, la reparación para las víctimas y la integración de un enfoque centrado en los supervivientes en todas las intervenciones destinadas a prevenir y combatir la violencia sexual y de género, incluidos los servicios integrales y multisectoriales;

e) Reforzar de forma más sistemática los vínculos entre los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto y la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en particular aumentando las referencias a esos vínculos más allá del pilar de participación de la agenda y pidiendo

[90] Léase conjuntamente con el documento A/HRC/44/29.

la aplicación de planes de acción nacionales, según corresponda, en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y las recomendaciones del examen periódico universal.

67. **En sus actividades, el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, en particular los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los órganos de investigación, deberían prestar atención a toda la gama de derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto, y, para ello, deberían:**

a) Analizar de forma más sistemática las causas fundamentales de la desigualdad y la discriminación de género que preceden a una situación de conflicto, considerando a las mujeres y las niñas en toda su diversidad, y traducir ese análisis en recomendaciones específicas y orientadas a la acción (en particular, los mecanismos cuyo mandato se refiere a un país), así como incorporar de forma coherente en sus informes referencias explícitas a la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;

b) Reforzar las relaciones de trabajo con los mecanismos dedicados a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, en particular con el Grupo Oficioso de Expertos sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados mediante, por ejemplo, reuniones informativas e informes conjuntos[91]**;**

c) Ampliar el espacio de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y las mujeres que trabajan en la consolidación de la paz.

68. **El Consejo de Derechos Humanos debería solicitar al Comité Asesor que intensifique y actualice su labor sobre los derechos humanos de las mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto. Debería recomendarle que lleve a cabo un estudio para evaluar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones sobre el tema formuladas por sus mecanismos, con el objetivo de seguir sustentando la labor del Consejo sobre los desafíos de la aplicación y los vínculos entre su labor y la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad.**

69. **En su colaboración con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, otras partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y las mujeres que trabajan en la consolidación de la paz, deberían reforzar de forma más sistemática los vínculos entre la labor del Consejo relativa a los derechos de las mujeres y la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad.**

[91] Léase conjuntamente con el documento A/HRC/43/37.